

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.981 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excmo. Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —
Idem oficiales ídem ídem... 0'90 —
Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

(Continuación)

MINISTERIO DE HACIENDA

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos para el ejercicio trimestral de 1924

| Capítulos | Artículos | DESIGNACION DE LOS GASTOS | CREDITOS PRESUPUESTOS | |
|--|-----------|--|-----------------------|---------------|
| | | | Por artículos | Por capítulos |
| SECCION SEGUNDA | | | | |
| Cuerpos Colegisladores | | | | |
| SENADO | | | | |
| 1.º | Unico. | Personal de las oficinas del Senado ... | » | 154 125 00 |
| 2.º | » | Material de ídem ídem | » | 186 500 00 |
| | | | | 340.625 00 |
| CONGRESO | | | | |
| 3.º | Unico. | Personal de las oficinas del Congreso.. | » | 227 289 45 |
| 4.º | » | Material de ídem ídem | » | 310.833 34 |
| | | | | 538.122 79 |
| RESUMEN | | | | |
| Senado | | | | 340 625 00 |
| Congreso | | | | 538.122 79 |
| | | | | 878 747 79 |
| SECCION TERCERA | | | | |
| Deuda Pública | | | | |
| PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO | | | | |
| 1.º | 1.º | Intereses de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillado..... | 9.107.411 00 | |
| | 2.º | Ídem ídem interior al 4 por 100, inscripciones a favor de Corporaciones civiles, Deuda perpetua exterior domi- | | |

| Capítulos | Artículos | DESIGNACION DE LOS GASTOS | CREDITOS PRESUPUESTOS | |
|--|-----------|--|-----------------------|----------------|
| | | | Por artículos | Por capítulos |
| 1.º | 3.º | ciliada definitivamente en España: Deuda amortizable al 4 por 100; Billetes hipotecarios de la Isla de Cuba y obligaciones hipotecarias de Filipinas | 83 912 771 28 | |
| » | 4.º | Comisión de 0,25 por 100 al Banco de España por el servicio de la conversión y pago de intereses de la Deuda perpetua interior..... | 167 782 66 | |
| » | 5.º | Intereses en equivalencia de la renta de los bienes enajenados en virtud de la ley de 11 de julio de 1856..... | » | |
| » | » | Ídem de las inscripciones intransferibles de renta perpetua interior al 4 por 100 a favor del Clero por la permutación de sus bienes | » | 93 187.964 90 |
| 2.º | Unico. | Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal..... | » | 2 500 00 |
| 3.º | » | Ídem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable | » | » |
| 4.º | » | Ídem del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas..... | » | » |
| 5.º | » | Para atender al quebranto que ocasiona la situación de fondos en el Extranjero con destino al pago de la Deuda exterior | » | » |
| 6.º | 1.º | Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920 | 17.146 093 75 | |
| » | 2.º | Amortización de la ídem ídem..... | 6 412.500 00 | |
| » | 3.º | Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por el pago de esta Deuda | 50.323 43 | 23.608.917 18 |
| 7.º | 1.º | Intereses de la Deuda del 4 por 100 amortizable, emisión de 1908.... | 1 383 875 00 | |
| » | 2.º | Amortización de la ídem ídem..... | 467.500 00 | |
| » | 3.º | Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por el pago de este servicio..... | 3.936 50 | 1.855.311 50 |
| 8.º | Unico. | Comisión al Banco de España por el servicio de pago de la Deuda exterior y del de Tesorería del Estado en el Extranjero..... | » | 81.250 00 |
| 9.º | 1.º | Intereses de la Deuda del 5 por 100 amortizable, emisión de 1917..... | 12 392 968 75 | |
| » | 2.º | Amortización de la ídem ídem..... | 1.637.500 00 | |
| » | 3.º | Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por pago de este servicio | 23 879 68 | 14.059 348 43 |
| | | | | 132 795.292 03 |
| PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO | | | | |
| 10 | Unico. | Intereses de la Deuda flotante de Ultramar | » | 482 334 08 |
| 11 | » | Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias | » | 250.000 00 |

(Continuad)

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por la Junta Central del Censo electoral y otras entidades, sobre aplicación de las normas contenidas en el Real decreto de 10 de abril último relativo a la confección del Censo electoral, y a fin de evitar que la distinta interpretación dada a dichas normas pueda determinar en la práctica la adopción de criterios contrapuestos, con perjuicio notorio del interés público,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar:

1.º Que las mujeres mayores de veintitrés años, que sean vecinas, integrarán el Censo electoral, conforme determina el apartado letra B del artículo 1.º del invocado Real decreto, en tanto en cuanto no estén sujetas, con arreglo a la legislación común o foral que les sea aplicable, a patria potestad, autoridad marital o tutela.

2.º Que, a los efectos del artículo 3.º del propio Real decreto, habrá de entenderse que la delegación que confiera el Gobernador militar a la persona que en su nombre ha de formar parte de la Junta provincial del Censo tendrá carácter permanente, y en manera alguna para la asistencia a sesión determinada.

3.º Que, a los efectos también del precepto antes indicado, la mayor antigüedad del Notario que ha de sustituir al Decano del Colegio respectivo se determinará por el tiempo de servicios en la carrera y no por el que lleve de residencia en localidad.

4.º Que con arreglo a ese mismo criterio de antigüedad se designará el Notario que ha de formar parte de la Junta municipal del Censo, en el supuesto de que el más antiguo con residencia en el término perteneciera a la Junta provincial.

5.º Que los Maestros nacionales, a los fines señalados en el apartado letra B del artículo 3.º del repetido Real decreto gozarán de preferencia en todo caso sobre las Maestras, debiendo éstas, a falta de aquéllas, formar parte de las Juntas que dicho precepto regula cuando se presuma que legalmente tienen capacidad para ser electoras.

El cargo de Secretario de la Junta nunca podrá ser desempeñado por las Maestras.

6.º Que el personal del Cuerpo de Estadística viene obligado a auxiliar los trabajos de las respectivas Juntas provinciales, debiendo abonarse los gastos de material de éstas en idéntica forma que hasta la actualidad se ha realizado; y

7.º Que a los efectos de la división de los Municipios en circunscripciones, hay que tener en cuenta tan sólo el número de Concejales de elección popular, y en manera alguna los de representación corporativa, a tenor del artículo 45, en relación con el 52, del Estatuto municipal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

Excmo. Sr.: Son numerosas las peticiones que por elementos de todos los matices ideológicos y sociales se dirigen al Gobierno en súplica de que se amplíe el plazo señalado en el Real decreto de 10 de abril último para la

distribución y recogida de los boletines del Censo, y presentando las operaciones ordenadas en dicha disposición aparte las dificultades que son corrientes, las que se derivan del hecho de ser electora por primera vez la mujer.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El plazo para la distribución y recogida de los boletines del Censo electoral a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de abril último se entenderá ampliando hasta el 25 de agosto próximo.

2.º Los restantes plazos establecidos en el mismo Real decreto se computarán, a partir del 25 de agosto, en la siguiente forma: entrega de los boletines en las oficinas provinciales de Estadística, hasta el 30 de agosto; remisión de las listas a las Juntas municipales del Censo, el 15 de noviembre; exposición de las mismas, desde el 17 de noviembre a 1.º de diciembre; devolución de las listas no impugnadas, antes del 3 de diciembre; reunión de las Juntas municipales del Censo, desde el 7 al 9 de diciembre; remisión de las listas y reclamaciones a las Juntas provinciales del Censo, el 10 de diciembre; sesiones de las Juntas provinciales del Censo, del 21 al 23 de diciembre; entrega de las listas definitivas por los Jefes de Estadística, hasta el 28 de febrero; publicación del Censo electoral, antes del 31 de marzo de 1925.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

Excmo. Sr.: Con objeto de aclarar dudas y diferencias de criterio surgidas entre la Comisaría Regia y la Comisión Mixta de Reclutamiento de La Coruña y de que no pueda existir dualidad en la actuación de ambos organismos, procurando al propio tiempo que no se entorpezca la del últimamente citado, que debe concluir la revisión en el período señalado por la Ley para el juicio de exenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Comisiones Mixtas de Reclutamiento se abstenan de revisar en el presente año los expedientes que revisen las Comisarias Regias, siendo firmes los fallos que éstas hayan dictado o dicten, una vez aprobados por el Gobierno.

2.º Que a fin de que no se entorpezca la actuación de las Comisiones Mixtas en los expedientes que hayan de revisar y pueda la revisión quedar terminada dentro del plazo señalado por la Ley, las Comisarias Regias notifiquen a las Comisiones Mixtas los expedientes en que van a conocer y de cuyo estudio por lo tanto deben abstenerse estas últimas.

3.º Las Comisarias Regias cuidarán de que las revisiones en que conozcan correspondientes a mozos pertenecientes a los reemplazos de 1921 a 1923, queden terminadas antes del día 20 de junio, elevando con urgencia al Gobierno la correspondiente propuesta, para que las Comisiones Mixtas puedan dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 170 y 192 de la vigente ley de Reclutamiento.

4.º En las Comisarias Regias y en las Comisiones Mixtas, respectiva-

mente, radicarán únicamente aquellos expedientes que cada uno de dichos organismos haya de revisar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios de la Guerra y Gobernación y señores Jefes de las Comisarias Regias de Reclutamiento.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 10 de abril último se redujeron, con carácter transitorio, los plazos establecidos en el vigente Estatuto municipal, para la formación y aprobación de los presupuestos de los Ayuntamientos, que han de regir en el ejercicio económico de 1924-25.

Con posterioridad a aquella fecha, varias de dichas Corporaciones han pedido ampliación del plazo fijado para la presentación de sus presupuestos de las respectivas Delegaciones de Hacienda, alegando la imposibilidad de que el día 10 de junio próximo, por diversas causas, relacionadas con el cambio de régimen municipal, esté terminado el trabajo de que se trata y cumplidos los trámites impuestos por el mencionado Estatuto.

Y estimando las razones aducidas por los Ayuntamientos solicitantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se amplía hasta el día 10 de julio próximo el plazo concedido en el precepto 4.º, párrafo segundo, de la Real orden de 10 de abril último, para que los Ayuntamientos puedan someter a la aprobación de los Delegados de Hacienda respectivos los presupuestos municipales para el ejercicio económico de 1924-25.

Las Corporaciones que se acojan a la prórroga concedida en el párrafo anterior habrán de observar rigurosamente los demás preceptos de la mencionada Real orden, relativos a los plazos para la exposición al público del proyecto de presupuestos redactado por la Comisión municipal permanente, primero, y de los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno, después.

2.º Se mantiene la reducción a veinte días del plazo de treinta fijado en el artículo 302 del vigente Estatuto Municipal, para que los Delegados de Hacienda puedan resolver las reclamaciones que se formulen contra los presupuestos para 1924-25, aprobados por los Ayuntamientos, y corregir, en todo caso, las extralimitaciones que en dichos presupuestos adviertan.

3.º Si como consecuencia de la estricta aplicación de las disposiciones anteriores algunos Ayuntamientos no tuviesen aprobados por los respectivos Delegados de Hacienda sus presupuestos municipales para 1924-25, en las condiciones necesarias para que puedan comenzar a regir desde julio próximo, acomodarán su régimen económico para dicho mes al que tengan en curso en el actual trimestre de abril, mayo y junio, que se entenderá prorrogado durante el repetido mes de julio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO

Excmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas ante la Dirección General de Propiedades e Impuestos sobre las atribuciones que a las Delegaciones de Hacienda corresponden respecto al cumplimiento por los Ayuntamientos de las órdenes que aquéllas les comunican:

Resultando que en las mencionadas consultas se expone, en resumen: que en plena actividad, al presente, las Administraciones provinciales de la Hacienda pública para recabar de los Ayuntamientos los necesarios antecedentes que han de ser objeto de liquidación, examen o censura, se desconocen las expresadas atribuciones, toda vez que en el Estatuto Municipal los Gobernadores Civiles son las únicas autoridades que, al parecer, pueden imponer multas a los Alcaldes por las responsabilidades administrativas en que incurrar:

Considerando que en las disposiciones del Estatuto Municipal, y especialmente en su artículo 195, no obstante la autonomía otorgada a los Ayuntamientos, aparece clara la relación entre los Alcaldes y la autoridad del Gobierno en lo que incombe a los servicios de la Administración general del Estado y, por tanto, a los de la Hacienda pública; y los propios Alcaldes son delegados del Gobierno en varias funciones, especialmente en las aludidas en la regla 5.ª del mismo artículo 195:

Considerando que, en consecuencia, y así lo establece el Estatuto Municipal en su artículo 274, cabe, por parte del Gobierno, la imposición de correcciones a los Alcaldes que incurran en responsabilidad administrativa por negligencia, extralimitación o desobediencia en cuanto a las obligaciones o funciones a que antes se ha hecho referencia, por estar en ellos vinculadas, según el nuevo régimen, todas las relaciones con el Estado en orden a la tributación:

Considerando que, en lo que atañe a los servicios de la Administración económica del Estado, la imposición de correcciones de que se trata debe ser de la competencia de los Delegados de Hacienda en las provincias, como verdaderos representantes del Gobierno en el orden económico, siguiendo vigentes respecto del particular los preceptos contenidos en el artículo 6.º del Reglamento de 13 de octubre de 1903, pero circunscritos a las responsabilidades de Alcaldes, y estimándose sustituidas las multas a que en dicho artículo se alude por las que señala el 274 del Estatuto municipal; y

Considerando, por otra parte, que la escala de multas consignadas en el expresado artículo 274 del Estatuto Municipal, es, en general, más benigna que la que figuraba en la ley Municipal de 2 de octubre de 1877, sin que las pequeñas diferencias existentes entre ellas aconsejen mantener en vigor parte de una legislación derogada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los Alcaldes, en su calidad de delegados del Gobierno, podrán los Delegados de Hacienda imponerles correcciones por los motivos que se especifican en los apartados 21 y 23 del artículo 6.º del Reglamento de la Administración económica provincial, de 13 de octubre de 1903, debiendo, en su caso, hacerse efectivas las multas en la cuantía fijada por el artículo 274 del Estatuto Municipal, y

por los procedimientos que el dicho apartado 21 determina.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Don Eduardo Ruiz Carrillo, interinamente Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Mariano Rodríguez Expósito, natural de Membrillera (Guadalajara), hijo de padres desconocidos, de veinte años, soltero, zapatero, que dijo vivir en la calle del Mesón de Paredes, número 71, piso tercero, letra B, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión, dictado en el sumario que se le sigue bajo el número 109-924 por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 9 de mayo de 1924.

El Secretario,
Luis Moliner

Eduardo Ruiz (Núm. 1.492) (B.-855)

Spínola Porras (Pedro), natural de Madrid, de treinta y un años, hijo de Anastasio y de Marcela, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en la calle de Tres Peces, 18, bajo, de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro moreno, cuyo paradero se ignora, sin que fuera hallado en el camino de Cenillas, casa de la señora Piñar (Cerro del Aire), procesado por hurto, en causa número 657 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella.

Madrid, 7 de mayo de 1924.

El Secretario,
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de instrucción,
Eduardo Ruiz (Núm. 1.486) (B.-853)

Don Eduardo Ruiz Carrillo, accidental Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Demetrio Tamé Ortega, natural

de Madrid, hijo de Demetrio y Encarnación, de cuarenta y un años de edad, soltero, repartidor, domiciliado últimamente en la calle de Fuencarral, número 45, tercero, derecha, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión, decretada por la Superioridad en auto de 25 de febrero último, dictado en el sumario que se le sigue por atentado, señalado con el número 544-922; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color de rostro bueno y viste traje de americana color marrón, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en dicho Juzgado o en la Prisión Celular de esta Corte.

Madrid, 16 de mayo de 1924.

El Secretario,
Luis Moliner

Eduardo Ruiz (Núm. 1.527) (B.-862)

Lechuga (Roberto), domiciliado últimamente en la calle de las Huertas, 15 y 17, farmacia, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Roque Novella, para prestar declaración en causa por delito contra la salud pública, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 14 de mayo de 1924.

El Secretario,
Roque Novella (Núm. 1.525) (B.-860)

Don Eduardo Ruiz Carrillo, accidental Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Matías Losada y Losada, natural de Chavean (Orense), hijo de Pedro y Matilde, de treinta y cuatro años de edad, soltero, carrero, domiciliado últimamente en Tetuán de las Victorias, calle de Madrid, número 7, bajo, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión decretada por auto del día de hoy en el sumario que se le sigue por estafa, señalado con el número 31-924; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y viste de artesano, y en el caso de ser

habido lo pongan a mi disposición en dicho Juzgado o en la Cárcel celular de esta Corte.

Madrid, 16 de mayo de 1924.

El Secretario,
Luis Moliner

Eduardo Ruiz (Núm. 1.526) (B.-861)

HOSPITAL

Agudo Romero (Rafael), hijo de Serafina Agudo, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión marmolista, de veinticinco años, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en Córdoba, paseo de la Caña, número 10, procesado por estafa, sumario número 73-924, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Argote, para notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo, prevenido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Madrid, 19 de mayo de 1924.

El Secretario,
P. S.

Cándido Rodríguez
Francisco Fabié (Núm. 1.530) (B.-865)

Moreno Vázquez (Víctor), hijo de Benito y de Inés, de cuarenta años, natural de Pedraza de la Sierra (Segovia), casado, carrero, que ha vivido en la calle de Caprara, número 2, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría de D. Joaquín Argote, al objeto de que ingrese en la Cárcel Celular a cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa seguida por delito de hurto, con el número 583 del año 1919.

Madrid, 14 de mayo de 1924.

El Secretario,
P. S.

Cándido Rodríguez
Francisco Fabié (Núm. 1.532) (B.-867)

Blas Hernanz (Juan de), hijo de Joaquín y de Agustina, de veintinueve años, casado, carrero, natural de Pedraza de la Sierra (Segovia), que ha vivido en la calle de Donoso Cortés, número 1, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Madrid, Secretaría de D. Joaquín Argote, al objeto de que ingrese en la Cárcel Celular, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que por delito de hurto se le ha seguido con el número 583 del año 1919.

Madrid, 14 de mayo de 1924.

El Secretario,
P. S.

Cándido Rodríguez
Francisco Fabié (B.-868)

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en veintidós de los corrientes, en autos ejecutivos promovidos por el Procurador Sr. Albéiz, en nombre de don Juan Torres del Pozo, contra D. Francisco Hevia, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, un autocamión marca «Nag», número siete mil quinientos noventa y seis, de la matrícula de M. y diferentes bienes muebles que han sido tasa-

dos pericialmente en ocho mil setecientas sesenta y siete pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día once de junio próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que el automóvil y los muebles indicados se hallan en poder de don Francisco H. viz, que vive en la calle de Castelló, número cinco, primero derecha, y que el remate se adjudicará en el acto al mejor postor, quedando en poder del actuario, como parte del precio del mismo, la cantidad que haya depositado para tomar parte en la subasta y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, veintitrés de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón (A.-576)

En el sumario que instruye este Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, y Secretaría del Dr. Infante, por muerte, al parecer natural, de Alejandro Pérez Iglesias, de unos cuarenta y dos años, soltero, natural de Losana (Soria), habitante en la calle de Barbieri, 4, se ha acordado hacer el ofrecimiento de causa, que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los parientes más próximo de dicho finado.

Madrid, 13 de mayo 1924.

Dr. Juan Infante (Núm. 1.533) (B.-864)

LATINA

Rojo Gaklego (Pedro), natural de Madrid, de estado casado, sin profesión, de veintiocho años, hijo de Pedro y de Ana, domiciliado últimamente en la plaza de San Andrés, número 3, tercero, procesado por estafa, en causa número 682 923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Juan García Inés.

Madrid, 9 de mayo de 1924.

El Secretario,
Juan García Inés

Miguel García (B.-816)

Schneider Wolf (Martín), natural de Gruz (Rens Altare) Linie, de estado casado, profesión corredor de comercio, de treinta y cuatro años, hijo de Hermam y Ana, domiciliado últimamente en la calle de Gonzalo de Córdoba, 15, segundo, procesado por estafa, sumario 163 924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Juan García Inés, para ser reducido a prisión.

Madrid, 8 de mayo de 1924.

El Secretario,
Juan García Inés

Miguel García (B.-817)

ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral,
Juez de instrucción de Alcalá de
Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito,
llamo y emplazo al procesado José
Lazo Rodríguez, de veintitrés años de
edad, hijo de José María y de Rogelia,
natural de Sevilla, vecino de Sevilla,
de estado casado, de profesión impre-
sor, domiciliado últimamente en Ba-
rrio Obrero (Sevilla), cuyo paradero se
ignora, a fin de que comparezca ante
este Juzgado, en el término de ocho
días, a contar desde la inserción de la
presente en el BOLETIN OFICIAL de la
provincia y Gaceta de Madrid, a ser
reducido a prisión, en causa que se le
sigue por hurto; apercibiéndole que,
de no comparecer, le parará el perjui-
cio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a
todas las Autoridades, tanto civiles
como militares y Agentes de la Policía
judicial, procedan a la busca y captura
y remisión con las debidas segurida-
des a la Cárcel de este partido, de di-
cho procesado.

Dado en Alcalá de Henares, a 13 de
mayo de 1924.

El Secretario,
Hilario Dago

José María de la Llave
(Núm. 1.508) (B.—855)

ALMADEN

Don Juan Antonio Cabezas Romero,
Juez de instrucción de este par-
tido.

Por el presente se cita, llama y em-
plaza al procesado Pedro Angel Lema
Pérez, para hacerle saber que el su-
mario que se le sigue con el número 31
de 1923-24, ha sido declarado concluso
por auto de 29 de marzo de este año,
y a la vez para que comparezca ante
la Audiencia Provincial de Ciudad
Real, personándose en forma, dentro
del término de diez días, a hacer uso
de sus derechos si le conviniere, re-
quiriéndole a la vez para que designe
Procurador y Abogado para que le re-
presente y defienda, previniéndole que,
de no comparecer, le parará el perjui-
cio a que hubiere lugar.

Dado en Almadén a 14 de mayo
de 1924.

P. S. M.
Anrelio Velasco

Juan Antonio Cabezas
(Núm. 1.507) (B.—856)

GETAFE

Izquierdo Suárez (Julia), domicilia-
da últimamente en Piedralares, com-
parecerá, en término de diez días, ante
el Juzgado de instrucción de Getafe,
para ser reconocida por los médicos y
prestar declaración en causa por lesio-
nes, instruida por dicho Juzgado con-
tra David Muñoz Díaz; bajo apercibi-
miento de pararle el perjuicio a que
haya lugar.

Gatafe, 10 de mayo de 1924.

El Secretario,
A. Murias

(Núm. 1.480) (B.—857)

Juzgados militares

LARACHE

Juan Francisco Somarro Castillo,
hijo de Vicente y de Tomasa, natural
de Linares, provincia de Jaén, Capita-
nía General de la primera Región, na-
ció en 10 de enero de 1892, su religión
Católica Apostólica Romana; sus señas
son éstas: pelo negro, cejas al pelo,

ojos negros, nariz chata, barba poca,
boca regular, color moreno, señas par-
ticulares: varios tatuajes en el pecho,
manos y brazos, andar muy dificultoso,
fué filiado como prófugo denunciado,
artículo 162 de la Ley.

Larache, 1.º de mayo de 1924.

Es copia,

El Comandante Mayor
Cecilio Velda

V.º B.º

El Jefe Representante,
Cecilio Velda

(Núm. 1.506) (B.—839)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Contribución de Utilidades

Por la Tesorería de Hacienda de
esta provincia se ha dictado la pro-
videncia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en
el artículo 50 de la Instrucción de 26
de abril de 1900, declaro incursos en
el primer grado de apremio y recargo
de 5 por 100 sobre el importe de sus
desouibiertos a los contribuyentes suje-
tos a dicha tributación en Madrid que
pertenecen a la Zona que se cita, y que
resultan incluidos en la relación que
queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de
la misma Instrucción, publíquese esta
providencia en el BOLETIN OFICIAL de
la provincia y entréguese a la acción
ejecutiva los respectivos valores, pre-
vios los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en confor-
midad de lo prevenido en dicho ar-
tículo 51.

Madrid, 28 de mayo de 1924.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici

Zona primera

La Sociedad Karmola.—La Sociedad
Nieta y Compañía.

Zona segunda

La Sociedad Garrouste y Arróniz.—
La Sociedad «La Espuma».—Sociedad
de Seguros «La Estrella».—La Unión
y el Fénix Español.—Sociedad minera
de la Cuesta de Gos.

Zona tercera

Sociedad Editorial Música España-
la.—Sociedad Aguas Nuestra Señora
de Riansares.—Ramón Gómez y Com-
pañía.—Sociedad de transportes de
San Martín de Valdeiglesias.—Com-
pañía del Ferrocarril de Argamasilla a
Tomelloso.

Zona cuarta

Losada y Compañía.—Sociedad Es-
pañola de Productos Químicos.

Zona quinta

Sociedad Española de Freno, cale-
facción y señales.

Dirección General de Seguridad

Secretaría

Por Real orden, fecha 26 del actual,
del excelentísimo señor Subsecretario
del Ministerio de la Gobernación, en
cumplimiento de lo que determina el
artículo 25 del Reglamento de procedi-
miento administrativo de 22 de abril
de 1890, dictado para la ejecución de
la Ley de 19 de octubre de 1889, y
en virtud del expediente que se inco-
a por recurso de alzada interpuesto por

D. Pedro Recalde Caldeira, contra pro-
videncia de mi Autoridad, por la que
se le impuso la multa de 250 pesetas,
por tener abierto y con público des-
pués de la hora prevenida, en el esta-
blecimiento de su propiedad, sito en la
Puerta de Toledo, número 2, se conce-
den veinte días de audiencia, a contar
desde el siguiente al en que se publi-
que en el BOLETIN OFICIAL de la provin-
cia, para que el interesado presente y
alegue cuantas justificaciones conside-
re a su derecho.

Madrid, 29 de abril de 1924.

El Director general,
P. D.

El Jefe Superior,
Valeriano del Valle

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE LA ZONA DEL NORTE

DE MADRID

Se pone en conocimiento del pú-
blico que las oficinas de este Registro
de la Propiedad se han trasladado a la
calle de Núñez de Balboa, número 4,
piso bajo, derecha.

Madrid, 30 de mayo de 1924.

El Registrador,
Carlos María Brá

Ayuntamientos

EL PARDO

El padrón de edificios y solares y la
matrícula industrial de este Real Sitio,
formados para el próximo ejercicio de
1924 a 1925, se halla expuesto al públi-
co en la Secretaría de este Ayunta-
miento, por espacio de ocho y quince
días, respectivamente, para oír recla-
maciones.

El Pardo, 18 de febrero de 1924.

El Alcalde,
Angel Hurtado

(Núm. 796)

MOSTOLES

La lista obratoria de la contribución
de edificios y solares de este término
para el ejercicio próximo se encuentra
terminada y a disposición del público
en la Secretaría del Ayuntamiento,
por ocho días, para oír reclamaciones.

Móstoles, 29 de febrero de 1924.

El Alcalde,
Luis Vargas

(Núm. 867)

NAVAS DEL REY

El padrón de la riqueza rústica de
este término formado para el ejercicio
de 1924-25, se halla expuesto al pú-
blico en la Secretaría de este Ayunta-
miento, por el término de ocho días,
en cuyo plazo podrán presentarse las
reclamaciones que versen acerca de
errores aritméticos o de copia.

Navas del Rey, a 22 de febrero
de 1924.

El Alcalde,
Hermenegildo Sánchez

(Núm. 807)

ROZAS DE PUERTO REAL

Queda terminada y expuesta al pú-
blico, por espacio de ocho días, la ma-
trícula industrial correspondiente al
próximo año de 1924-25, para oír
reclamaciones, en la Secretaría del
Ayuntamiento.

Rozas de Puerto Real, a 23 de fe-
brero de 1924.

El Alcalde,
Inocente Blasco

(Núm. 808)

TORREJON DE ARDOZ

Incluido en el alistamiento de esta
villa como comprendido en el caso
quinto del artículo 34, de la ley de
Reclutamiento y Reemplazo del Ejér-
cito el mozo Juan López López, hijo
de Feliciano y Antonia, que nació en
esta villa, el día 6 de mayo de 1903, e
ignorándose su paradero y el de sus
padres o representantes legales, se le
cita por el presente edicto para que
comparezca en este Ayuntamiento a
los efectos de rectificación definitiva
del alistamiento, sorteo y clasificación
de soldados que tendrán lugar en los
días 10 y 17 del actual, y 2 de marzo
próximo, respectivamente; advirtién-
dole que, de no verificarlo, le parará el
perjuicio a que hubiere lugar.

Torrejón de Ardoz, a 3 de febrero
de 1924.

El Alcalde,
Luis Fernández

(Núm. 522)

VALDARACETE

Se halla de manifiesto al público en
la Secretaría del Ayuntamiento y por
término de ocho días, el padrón de la
riqueza rústica de este término munici-
pal, para los efectos tributarios de
1924-25, en cuyo plazo podrán pre-
sentarse las reclamaciones únicamente
que versen de errores aritméticos o de
copia.

Valdaracete, 23 de febrero de 1924.

El Alcalde,
Galino Muñoz

(Núm. 832)

VILLAREJO DE SALVANES

El padrón de la riqueza rústica de
este término municipal, se halla ex-
puesto por término de ocho días, en la
Secretaría del Ayuntamiento, para oír
reclamaciones que versen acerca de
errores aritméticos o de copia.

Villarejo de Salvanes, 26 de febrero
de 1924.

El Alcalde,
Nemesio Pérez

"ELECTRICA DE CASTILLA" (S. A.)

Esta Sociedad convoca a Junta ge-
neral ordinaria de accionistas para el
próximo día diecisiete de junio, a las
doce de la mañana, en su domicilio so-
cial, Avenida del Conde de Peñalver,
número veinticinco, bajo el siguiente
Orden del día:

Aprobación de la Memoria y Balan-
ce del ejercicio mil novecientos veiu-
titrés.

Gestión del Consejo de Administra-
ción.
Se recuerda a los señores accionistas
los artículos dieciséis y diecisiete de
los Estatutos.

Madrid, veintiséis de mayo de mil
novecientos veinticuatro.—Valentín
Ruiz Senén, Consejero y Director Ge-
rente.

(A.—575)

ALMONEDA PARTICULAR

Por marchar fuera, alcoba completa,
salón dorado, vitrinas, tapiz, varios
objetos antiguos y modernos plata,
porcelana, bronce, cuadros al óleo de
las mejores firmas, panopias. De once
a una y de cuatro a seis.

Almirante, 17, primero.

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798